Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL - HIPOTECA
Radicado	2024 - 020
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, NIT. 830.089.530-6
Demandado	**JOSE LUIS OLIVAR QUIN C.C.NO. 18.925.767** **MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ C.C.NO. 63.496.852**

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia y el ejecutante subsano la demanda,
Bucaramanga, marzo 12 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA
ARENASOFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, con Nit. 830.089.530-6 entidades que actúa en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860034313-7 y a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL contra **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 18.925.767 y **MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 63.496.852 con laque se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega con la demanda y garantizadas con hipoteca sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias nos. 300 – 402655 y 300 – 402744 constituida mediante escritura no. 3872 de octubre 7 de 2016 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y la parte ejecutante cumplió con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, informando bajo juramento frente a las citaciones de la entidad como Tercer Acreedor dentro de las ejecuciones que se adelantan contra los aquí demandados, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 18.925.767 y **MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 63.496.852 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, con Nit. 830.089.530-6 entidades que actúa en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860034313-7 las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($258.059.576,18) por concepto de capital representados en el pagare no. 05704048500054686.

2.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRAINTA PESOS ($18.790.330) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados del 30 de abril de 2023 al 18 de enero de

2024.

3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, enero 22 de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8ª de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 300 - 402655 y 300 – 402744 de propiedad de los demandados **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.925.767 y **MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.496.852.

Para el efecto ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítese la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada. Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. – Téngase en cuenta para lo pertinente y en el momento procesal que corresponda la manifestación que presenta la parte ejecutante respecto a la no notificación como acreedor dentro del proceso que ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga contra la demandada. y que da cuenta la anotación no. 007 del certificado de matrícula no. 300 – 402794.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEPTIMO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital “Control Proceso”. Y se compartirá a través de la plataforma “Visor Documental”.

OCTAVO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0fe1b11fbce61e687be7f5bebb20f6cf977ad7b308266951f5ff474423db4**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica